

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 3712 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre cesión de «Eniepsa» a «Ciepsa» y «Petromed» en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta-A.*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 5 de septiembre de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), y en cuyas estipulaciones se establece que «Eniepsa» cede a cada una de las Sociedades «Ciepsa» y «Petromed» un 25 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta-A.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 5 de septiembre de 1985 entre las Sociedades «Eniepsa», «Ciepsa» y «Petromed», por el que «Eniepsa» cede a cada una de las Sociedades «Ciepsa» y «Petromed» un 25 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta-A.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionada en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Eniepsa»: 50 por 100.  
«Ciepsa»: 25 por 100.  
«Petromed»: 25 por 100.

Esta titularidad mancomunada entre ellos será solidaria ante la Administración.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo, de otorgamiento de los permisos, y Orden de 23 de septiembre de 1985, por la que se concedió la primera prórroga.

Cuarto.—La Sociedad «Eniepsa» deberá ajustar y «Ciepsa» y «Petromed» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 3713 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Gaviota-I».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY); «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), y de cuyas estipulaciones se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 40 por 100 de sus participaciones en la concesión de explotación «Gaviota-I».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY); «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), en el que se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 6 por

100, 6 por 100 y un 8 por 100, respectivamente, de participación en la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-I», libre de gastos hasta su otorgamiento.

Segundo.—Como consecuencia de las cesiones autorizadas, la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-I» queda de la siguiente forma:

«Eniepsa»: 70 por 100.  
«Murphy»: 9 por 100.  
«Ocean»: 9 por 100.  
«Elf-Aquitaine»: 12 por 100.

Esta titularidad y consiguiente responsabilidad será mancomunada entre los interesados y solidaria ante la Administración.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como a lo dispuesto en los Reales Decretos 900/1977 y 1943/1983, por los que se otorgaron el permiso de investigación «Vizcaya-B» y la concesión de explotación «Gaviota-I».

Cuarto.—Las Sociedades «Eniepsa», «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en su artículo 32.2 la Ley sobre investigación y explotación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 3714 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se incluye a la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente, al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles al amparo de lo establecido en la ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

La «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en carretera de Madrid a Francia, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona), dedicadas a la fabricación de piezas de plástico, perfiles, tableros de instrumentos y parachoques, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 5 de diciembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector, en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), incluida dentro del Sector Fabricante de Componentes para Vehículos Automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación, los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, la «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar, se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración, se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 5 de diciembre de 1985, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**3715** *ORDEN de 8 de enero de 1986 sobre adjudicación de una demasia al permiso «Golfo de Cádiz-8».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por ENIEPSA, solicitando una demasia al permiso «Golfo de Cádiz-8», para la investigación de hidrocarburos;

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la legislación de hidrocarburos, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se adjudica a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia a «Golfo de Cádiz-8», de 1.911,76 hectáreas, con los siguientes límites:

Vénices	Paralelo norte	Meridiano 0 (GW)
1	37° 03' 00"	Línea de la Costa
2	Línea de la Costa	Límite preparque
3	Límite preparque	6° 32' 00"
4	36° 59' 00"	6° 32' 00"
5	36° 59' 00"	6° 34' 00"
6	37° 00' 00"	6° 34' 00"
7	37° 00' 00"	6° 36' 00"
8	37° 01' 00"	6° 36' 00"
9	37° 01' 00"	6° 38' 00"
10	37° 02' 00"	6° 38' 00"
11	37° 02' 00"	6° 39' 00"

Segundo.-La demasia que se otorga se unirá al permiso «Golfo de Cádiz-8», formando un todo con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor, de 30 de julio de 1976.

Tercero.-La vigencia de la demasia será la misma que la del permiso a que se incorpora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**3716** *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se rectifica la de 9 de septiembre de 1985, al aceptarse la renuncia de «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima» (ELVASA) (a constituir), a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto (Expte. ST-62).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 9 de septiembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 11 de septiembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en la Zona de Preferente Localización Industrial del Área de Sagunto aceptó entre otras las de «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima», para la realización en el Polígono Industrial de Sagunto de una industria de fabricación de piezas industriales y recubrimiento de rodillos en poliuretano (Expte. ST-62).

Habiendo presentado la citada Empresa renuncia a los beneficios concedidos, procede, de acuerdo con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar dicha renuncia con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia presentada por la Empresa «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima» a los beneficios que la

Orden de 9 de septiembre de 1985 le concedió por la realización en la Zona de Preferente Localización Industrial del Área de Sagunto de una industria de fabricación de piezas industriales y recubrimiento de rodillos en poliuretano (Expte. ST-62).

Segundo.-Rectificar, por tanto, la citada Orden de 9 de septiembre de 1985, en el sentido de excluir del anexo de la misma la Empresa «Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima».

Tercero.-Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación (21 de noviembre de 1985).

Cuarto.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3717** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 761/1981, promovido por «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 23 de febrero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 761/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1980 y 23 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de abril de 1980, que denegaron el registro de las marcas números 897.789 y 897.790, consistentes en las denominaciones «Asfa Pulver» y «Asfa Lin», respectivamente, para distinguir ambos productos de la clase 19 del nomenclátor oficial, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de fecha 23 de febrero de 1981, que declararon inadmisibles los recursos de reposición interpuestos contra las primeras; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3718** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1981, promovido por «Exxon Research and Engineering Company», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 669/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exxon Research and Engineering Company», contra resolución de este Registro de 27 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Exxon Research and Engineering Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de junio de 1980, que denegó la concesión de patente número 471.499, para «un procedimiento para preparar una composición lubricante» y contra el de